

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE VERACRUZ COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de viernes 27 de mayo de 2013, Número 202.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12 y 18 de la Ley de Educación para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que México ha iniciado un proceso de transformación en todos los ámbitos del quehacer público. Por ello, los poderes federales, los gobiernos estatales y los partidos políticos suscribimos un Pacto por México que consensa a los sectores progresistas del país en temas afines, en los que hay coincidencia sobre la relevancia de atender de manera preferente a efecto de eliminar los obstáculos que han impedido el desarrollo social de los mexicanos.

El Gobierno de Veracruz sumado al Pacto por México, hace suyos los compromisos adquiridos, no sólo para reafirmarlos políticamente, sino para promover las acciones necesarias que contribuyan a su cumplimiento. Ahora bien, en materia educativa, el compromiso número 48 del Pacto, plantea aumentar "el número de investigadores y de centros dedicados a la ciencia, la tecnología y a la innovación", tema fundamental en la nueva estrategia nacional para elevar la competitividad mexicana en los mercados mundiales.

Respecto del compromiso 9 del Pacto, establece robustecer la autonomía de gestión de las escuelas a efecto de mejorar su infraestructura y resolver problemas de operación, con la participación de directivos y alumnos. Y el compromiso 14 señala la necesidad de incrementar 40% la cobertura en la educación superior de calidad.

Por otra parte, se pretende sentar las bases para que México, además de ser una potencia manufacturera, se convierta en una economía del conocimiento, para lo cual se dará un impulso y articulación sin precedente a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Aunado a lo anterior, se observa en esta entidad, que El Colegio de Veracruz, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, es uno de los centros de investigación de mayor reconocimiento en la entidad, por contar con un profesorado que en casi 90% de los casos, forma parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Bajo la estrategia de una educación que combina la investigación con la enseñanza, introduciendo a los alumnos a procesos de generación de nuevo conocimiento desde su formación como estudiantes de excelencia, es relevante darle a esta institución la capacidad administrativa para crecer, ampliar sus líneas de investigación y poder tener una mayor cobertura en las principales centros de población de Veracruz.

Al crear El Colegio de Veracruz, como organismo público descentralizado, se ampliarán sus alcances temáticos de estudio, manteniendo la estrategia de que su enseñanza sea

vinculada a la investigación y brindándole la capacidad de autofinanciar programas educativos de excelencia y competir por proyectos de investigación nacionales o internacionales, se ampliará el número de investigadores con nivel de doctorado, mismos que tendrán como meta incorporarse al padrón de investigadores de Conacyt.

Por lo que, se pretende extender el beneficio de este tipo de educación a más veracruzanos es el objetivo, de ello dependerá que el desarrollo social surja de las bases del conocimiento educativo y de la ciencia, como lo han demostrado otras naciones que apostaron a la educación de excelencia y que hoy registran alta competitividad, mayor empleo y desarrollo social para sus habitantes.

Aunado a que necesitamos acercar a El Colegio de Veracruz a nuestras regiones productivas, en el norte, centro y sur de Veracruz, para formar recursos humanos de alto nivel y para que mediante las investigaciones coadyuve con la sociedad, el sector privado y académico local en el mejoramiento de la productividad industrial, agropecuaria y de servicios favoreciendo las vocaciones productivas del estado como la ganadería, la pesca, la petroquímica, el transporte, los servicios turísticos, entre otras muchas otras actividades, siempre bajo la premisa de un desarrollo sustentable.

Siguiendo esta tesitura, es necesario fortalecer la autonomía de gestión de El Colegio de Veracruz y con ello no sólo aportamos cumplimiento a los compromisos del Pacto por México antes mencionados, sino que relanzamos una estrategia para hacer de la investigación un trabajo que ayude a formar la nueva economía del conocimiento en el campo, en la industria, el comercio, los servicios, ahí en donde se requiera información para la mejor toma de decisiones.

Así también debemos resaltar, además, que el quehacer gubernamental también debe estar fundamentado en el conocimiento, en el perfeccionamiento de los procedimientos, mejora de los servicios públicos y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que contribuyan a eliminar ineficiencia, ineficacia y corrupción.

Por lo cual, al fortalecer el conocimiento administrativo requiere especialización e investigación, dos tareas en las que El Colegio de Veracruz permitirá ayudar a los gobiernos municipales, estatal e, incluso, federal sobre los diversos temas que son parte de su agenda política de gobierno.

Con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE VERACRUZ COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea El Colegio de Veracruz, al que en lo sucesivo se le denominará El Colver, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Artículo 2. El Colver tendrá como objeto realizar investigación académica especializada que coadyuve al desarrollo político, económico, social y cultural de Veracruz; impartir

servicios de educación superior, maestría y doctorado, principalmente en los temas de ciencia política, administración pública, desarrollo regional sustentable, relaciones y negocios internacionales, educación, derecho y economía, como en todos aquellos que abarque la administración pública municipal, estatal o federal; impartir programas educativos de extensión académica y educación a distancia; realizar asesorías al sector público y privado; y conformar centros de estudios especializados sobre temas de Veracruz.

Artículo 3. El domicilio de El Colver estará ubicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, capital del Estado de Veracruz, y podrá contar con las unidades desconcentradas que sean necesarias, en cualquier localidad del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Las autoridades administrativas, el personal académico y de investigación, así como los alumnos y egresados estarán obligados a acatar las disposiciones y la normatividad interior que expida la Junta de Gobierno.

Artículo 5. La Dirección General de El Colver, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, o equivalentes, y demás áreas o personal de asesoría y apoyo técnico, de acuerdo con el presupuesto disponible, y en los términos que señale el Reglamento Interior de El Colver.

Además, El Colver, contará con una unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Administración Pública de la Entidad tendrá preferencia por El Colver, para la impartición de cursos de capacitación, mejora continua, especialización y estudios de posgrado, que realice el personal del Gobierno de Veracruz.

CAPÍTULO II Del Patrimonio de El Colver

Artículo 7. El patrimonio de El Colver se constituye por:

- I. El presupuesto aprobado anualmente por el Congreso del Estado.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Las aportaciones de las fundaciones, el patronato y demás organizaciones civiles;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno del Estado de Veracruz, así como aquellos que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Los ingresos que en su caso perciba por derechos, productos y aprovechamientos;
- VII. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 8. El Colver administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas y demás instrumentos legales aplicables, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III De las atribuciones de El Colver

Artículo 9. Son atribuciones de El Colver, las siguientes:

I. Formular, diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio con autonomía, en los diversos grados y modalidades que imparta e incorporar a otras instituciones académicas públicas o privadas a éstos. Se entiende por estudios o enseñanzas incorporados a El Colver, aquellos que se cursan fuera de éste pero que estén asimilados a los que en el mismo se imparten y queden bajo su supervisión académica, a efecto de que les otorgue validez;

II. Desempeñar tareas de docencia, investigación y difusión del conocimiento;

III. Ofrecer estudios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado;

IV. Otorgar doctorado Honoris Causa a personalidades que se distingan por su trayectoria académica, científica o cultural;

V. Realizar actividades de investigación en las áreas de su competencia, que contribuyan a la generación del conocimiento y en apoyo a la administración pública estatal;

VI. Expedir y otorgar títulos, certificados de estudios, grados académicos, diplomas, cartas de pasante y constancias a los alumnos de El Colver o de otras instituciones, públicas o privadas, que estén incorporadas a éste, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;

VII. Acreditar, revalidar, convalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación aplicable;

VIII. Impartir talleres, cursos de especialidad, diplomados y de actualización profesional en beneficio de la población en general;

IX. Organizar foros, conferencias y encuentros académicos, presenciales o a distancia, que fortalezcan y complementen la función educativa en cumplimiento de su objeto;

X. Convenir con otras instituciones de educación, asociaciones civiles, gobiernos y todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación y colaboración, así como para incorporarlas a los planes y programas de estudio de El Colver;

XI. Fomentar y difundir entre los alumnos y personal académico las actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XII. Realizar actividades de intercambio académico de alumnos, investigadores y docentes con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras;

XIII. Establecer programas de premios y estímulos a investigadores, docentes, alumnos e instituciones;

XIV. Establecer programas de becas;

XV. Determinar su estructura académica y administrativa en términos de las leyes aplicables;

XVI. Realizar, a título oneroso, estudios, investigaciones, asesorías, consultorías, incorporaciones de planes y programas académicos y programas de extensión académica, en beneficio de personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

XVII. Elaborar un programa editorial que promueva la publicación de las investigaciones propias, así como de aquellas investigaciones, ensayos o documentos externos que por su relevancia para el Estado deban ser difundidos; y

XVIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

De la organización y funcionamiento de El Colver

Artículo 10. Son autoridades de El Colver, las siguientes:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General; y

III. El Consejo Técnico.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de El Colver y estará integrada de la siguiente manera:

I. Miembros permanentes:

a) El Gobernador del Estado, como Presidente Honorario;

b) El Secretario de Educación, como Presidente Ejecutivo, quien suplirá al Presidente Honorario en caso de ausencia; y

c) El Secretario de Finanzas y Planeación.

II. Cinco miembros no permanentes, quienes durarán cuatro años en sus cargos, y serán designados y removidos por el Gobernador del Estado. Podrán ser confirmados para un segundo periodo.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico. Cada miembro propietario podrá nombrar a su respectivo suplente. No podrán designarse representantes.

La Contraloría General designará a un Comisario, quien participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será el Director General de El Colver, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. Para ser miembro no permanente de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener experiencia académica y profesional;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral; y
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar servicio público o sentenciado por delitos patrimoniales.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, a convocatoria del Secretario Técnico, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las sesiones deberán ser convocadas por lo menos con diez días hábiles de antelación. La convocatoria deberá acompañarse del Orden del Día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar debidamente integrados, mismos que serán remitidos por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo o el Honorario, en su caso, tendrá voto de calidad.

Para acreditar la personalidad de los miembros, bastará con exhibir su nombramiento de titular o de suplente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades de El Colver, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación;
- II. Analizar, aprobar, expedir y, en su caso, modificar la normatividad interior, reglamentos, estatutos y lineamientos que establezcan la organización, funcionamiento, actividades académicas, así como la normatividad aplicable al personal administrativo, de investigación, docente y alumnos, así como las demás disposiciones que le sean presentadas por el Director General;
- III. Aprobar las modalidades educativas que se impartan de acuerdo con su presupuesto disponible;
- IV. Aprobar la estructura organizacional de El Colver, de conformidad con la normatividad aplicable;

- V. Aprobar el presupuesto anual de El Colver y autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de los fines de El Colver, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar la enajenación de los bienes muebles de El Colver que hubieren perdido su utilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Aprobar el programa operativo anual, centros de trabajo y líneas de investigación, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- IX. Aprobar la creación y ubicación de las unidades desconcentradas de El Colver, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- X. Aprobar las bases para cancelar adeudos por pago de colegiaturas a cargo de terceros y a favor de El Colegio;
- XI. Aprobar el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas y colegiaturas de El Colver;
- XII. Aprobar las exenciones de pago, descuentos y becas que otorgará El Colver;
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe del Director General, los estados financieros;
- XIV. Aprobar, en su caso, el informe trimestral y anual de actividades, que presente el Director General;
- XV. Autorizar la creación de nuevas plazas, a propuesta del Director General, que estén plenamente justificadas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y ampliación de la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVI. Aprobar el tabulador de sueldos y honorarios, así como los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación, cuidando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. Aprobar el uso de los rendimientos y utilidades, para la contratación de personal eventual por honorarios, para organizar, ofertar y llevar a cabo programas académicos de extensión universitaria;
- XVIII. Las demás que le otorguen el presente Decreto y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA Del Director General de El Colver

Artículo 15. El Director General es la autoridad ejecutiva y el representante legal de El Colver. Será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo 16. Para ser Director General de El Colver, además de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se requiere lo siguiente:

- I. Contar, preferentemente, con estudios de posgrado;
- II. Contar con experiencia académica y prestigio profesional; y
- III. No estar inhabilitado administrativamente.

Artículo 17. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Representar legalmente a El Colver;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y las normas que rigen la vida institucional de El Colver;
- III. Otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Establecer las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de El Colver, mejorar la calidad educativa, ampliar la cobertura en el Estado y proponer a la Junta de Gobierno las modalidades y servicios educativos que se oferten, así como la creación de nuevas plazas;
- V. Difundir las convocatorias de la oferta educativa y convenir la incorporación de instituciones de educación superior públicas o privadas a sus planes y programas de estudio;
- VI. Promover y apoyar la capacitación del personal administrativo, docente y de investigación;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la estructura organizacional de El Colver, así como sus modificaciones, la creación de las unidades desconcentradas, la creación de nuevas plazas, el proyecto de presupuesto, el programa operativo anual, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las propuestas de adquisición de inmuebles y enajenación de muebles, los estados financieros, el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas y colegiaturas, las exenciones de pago, descuentos y becas, el tabulador de sueldos y honorarios, los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación y el uso de los rendimientos y utilidades;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales, anual y los que ésta le solicite sobre la organización y el funcionamiento de El Colver;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- X. Administrar el patrimonio de El Colver, de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables;

XI. Designar y remover a los servidores públicos de confianza, personal administrativo, personal académico y personal de investigación, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XII. Planear, administrar y evaluar los servicios que preste El Colver;

XIII. Autorizar y firmar los documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones, los certificados, títulos, grados académicos y demás documentación oficial que expida El Colver, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XIV. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares que considere, cuando por la naturaleza del asunto, resulte necesario

XV. Celebrar, a título oneroso o gratuito, convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de El Colver, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;

XVI. Ordenar la planeación y realización de las actividades de difusión, publicación, divulgación y extensión universitarias;

XVII. Autorizar las investigaciones académicas que le presenten los profesores-investigadores como parte de su carga de trabajo anual de conformidad con los centros de trabajo y líneas de investigación aprobadas por la Junta de Gobierno;

XVIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y re compensas al personal administrativo, profesores--investigadores, docentes y alumnos que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;

XIX. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar labores editoriales de elevado nivel académico;

XX. Las demás que le asignen la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA Del Consejo Técnico

Artículo 18. El Consejo Técnico es la instancia encargada de proponer los planes y programas de estudio, modalidades educativas, líneas de investigación, vinculación y extensión universitarias y demás acciones educativas para el cumplimiento de los fines de El Colver. Su integración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de El Colver.

El Consejo Técnico es la máxima instancia de decisión y resolución de asuntos y controversias respecto a la vida académica de los alumnos, docentes, profesores-investigadores, en términos de la normatividad interna aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Técnico será honorífico.

SECCIÓN CUARTA Del Patronato de El Colver

Artículo 19. El Colver contará con un patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN QUINTA Del Órgano Interno de Control

Artículo 20. El Colver contará con un Órgano Interno de Control dependiente de la Contraloría General, con las atribuciones que señala la normativa aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Contraloría General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Decreto que conforma a El Colver, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 210, el 11 de julio de 2011.

Tercero. Para el cumplimiento de sus objetivos, se transferirán a El Colver, los recursos humanos, materiales, financieros y en general, los recursos que correspondan a las funciones de El Colver como organismo desconcentrado que desaparece.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que a la entrada en vigor del presente Decreto, notifique a El Colver los recursos humanos, materiales y financieros que se le transferirán, en virtud de lo dispuesto por el mismo.

Quinto. Los servidores públicos, personal administrativo, profesores-investigadores y docentes, que en virtud de lo dispuesto por este Decreto cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley.

Sexto. La fracción del inmueble en el cual se encuentra el domicilio y funciona actualmente El Colver, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, se transferirá al patrimonio de El Colver, Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este Decreto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá llevar a cabo los trámites administrativos y legales, conforme a sus atribuciones, para cumplir con lo dispuesto por el presente artículo transitorio.

Séptimo. Los planes y programas de estudio de El Colver como organismo desconcentrado, seguirán vigentes e impartándose en los términos autorizados por las autoridades respectivas en el Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este Decreto.

Octavo. Los alumnos del El Colver como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación, que estén recibiendo educación a la entrada en vigor de esta Ley, se incorporarán como alumnos del Organismo Público Descentralizado que se crea mediante

el presente Decreto, sin menoscabo de sus derechos estudiantiles, y recibirán las constancias y documentos académicos que avalen sus estudios.

Noveno. Una vez instalada la Junta de Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes, deberá expedir la normativa interior de El Colver.

Décimo. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 702